

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo Rad. 2023-00056, indicándose que, mediante auto del 31 de agosto de 2023, se realizó requerimiento para que se realizara la notificación de la demandada.

El término de los 30 días corrió así: Del 1 al 13 de septiembre; del 21 al 29 de septiembre y del 2 al 23 de octubre de 2023.

Se indica que mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 "Por la cual se suspenden términos judiciales en el territorio nacional", en atención a las fallas en los servicios tecnológicos, fueron suspendidos los términos a partir del 14 de septiembre al 20 de septiembre de 2023.

No existen medidas cautelares por materializar, ni embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 653
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00056
DEMANDANTE: FELIX ALBEIRO ARROYAVE HOLGUÍN CC.10.281.885
DEMANDADO: CAROLINA HOYOS AGUDELO CC. 1.216.719.706

Se decide de oficio sobre el desistimiento tácito de esta demanda EJECUTIVA promovida por el señor FELIX ALBEIRO ARROYAVE HOLGUÍN contra la señora CAROLINA HOYOS AGUDELO.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Estatuto General del Proceso en lo referente al desistimiento tácito contempla que:

"1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el

cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Auscultado el presente trámite, se vislumbra que se cumplen las condiciones de la citada disposición, porque:

- a) Por auto del 31 de agosto de 2023, se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación, notificara a la parte demandada.
- b) Dicho proveído fue notificado por anotación en “Estado del 01 de septiembre de 2023”.
- c) Mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 “Por la cual se suspenden términos judiciales en el territorio nacional”, en atención a las fallas en los servicios tecnológicos, fueron suspendidos los términos a partir del 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de 2023.
- d) Vencido el término a que se refiere la norma, la parte demandante no cumplió con la carga impuesta por este despacho, decidió adoptar una posición totalmente pasiva con respecto a la demanda presentada el 06 de marzo de 2023 y remitida por competencia a este despacho mediante reparto del 29 de marzo de 2023; actuar que, se itera, quebrantó los requerimientos efectuados conforme a la normativa atinente al desistimiento tácito.

Por tales circunstancias, se declarará terminada la demanda por desistimiento tácito, en consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 18 de abril de 2023. Por secretaría envíese los oficios correspondientes.

Adicionalmente no se condenará en costas y perjuicios; no se dispondrá el desglose de los documentos, toda vez que la demanda fue presentada virtualmente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Chinchiná,
Caldas,

3. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR de oficio terminada por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la demanda EJECUTIVA promovida por el señor **FELIX ALBEIRO ARROYAVE HOLGUÍN (CC. 10.281.885)** y contra la señora **CAROLINA HOYOS AGUDELO (CC. 1.216.719.706)**, por haberse vencido el término del requerimiento para realizar la notificación de la parte demandada, sin que la parte actora diera cumplimiento a lo ordenado por el Despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 18 de abril de 2023. Por secretaría envíese los oficios correspondientes.

TERCERO: NO CONDENAR en costas y perjuicios.

CUARTO: NO DESGLOSAR los documentos conforme lo expuesto.

QUINTO: ARCHIVAR el presente trámite, previa anotación en el sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c3c107e850ae2181fb63916243c35bea0558f476043db34156f5ec64aa7671**

Documento generado en 24/10/2023 03:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>